

D. Ramón Carballás Varela, mayor de edad, con D.N.I. nº 36.066.124, en nombre y representación de la Caja Rural Intermediterránea, Sdad. Coop. de Crédito, con poder suficiente, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Rector de la Caja celebrado el día 22 de enero de 2002,

C E R T I F I C A

Que el contenido del disquete que se acompaña a la presente certificación coincide con el del folleto informativo del contrato financiero atípico vinculado a acciones de Telefónica, S.A. por importe de 4.200.000 euros, emitido por la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, verificado e inscrito en el Registro de la CNMV con fecha seis de marzo de dos mil dos.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente Certificación, en Madrid, a dieciocho de marzo de dos mil dos.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

FOLLETO INFORMATIVO

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO

Contrato Financiero Atípico Vinculado a Acciones de TELEFONICA, S.A.

Por importe de 4.200.000 euros

- **EL RENDIMIENTO MÁXIMO NO GARANTIZADO ES DEL 12,50% A VENCIMIENTO (6,04% TIR) SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO, 0,51% (0,25% NOMINAL ANUAL) COMO REMUNERACIÓN DEL DEPÓSITO A 2 AÑOS Y 2 DÍAS.**
- **LA PÉRDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO EN EL CONTRATO ES DEL - 87,50% (64,49% TIR).**
- **LA VOLATILIDAD HISTÓRICA DE TELEFÓNICA, S.A. DURANTE EL AÑO 2001 HA SIDO SUPERIOR A LA VOLATILIDAD UTILIZADA PARA ESTE CONTRATO FINANCIERO. CAJAMAR HA CALCULADO LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS NO GARANTIZADOS PARA ESTE PRODUCTO, CONSIDERANDO UNA VOLATILIDAD IMPLÍCITA DEL 27,08%. EL NIVEL DE VOLATILIDAD IMPLÍCITA ESTIMADA AFECTA AL RENDIMIENTO MÁXIMO NO GARANTIZADO OTORGADO EN EL PRODUCTO. A MAYOR VOLATILIDAD MAYOR ES EL RENDIMIENTO MÁXIMO QUE SE PUEDE OTORGAR.**

EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO (MODELO CFA1), HA SIDO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA _____ MARZO DE 2002.

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

- I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.
- I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

- II.1.1. Características Generales.
- II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.
- II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.
- II.1.4. Liquidez del Contrato y Supuestos de Cancelación Anticipada.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.4. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD

DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

- III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.
- III.2. CONFIRMACION DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.
- III.3. INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

ANEXOS

- I. CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LANZAMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO VINCULADO A ACCIONES DE TELEFONICA S.A ADOPTADO POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C.
- II. CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO.
- III. NOTIFICACIÓN A TELEFÓNICA, S.A. DE LA EMISIÓN.
- IV. ESTADOS CONTABLES DE LA ENTIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE

CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

Información sobre la Entidad Oferente del Contrato Financiero.

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en lo sucesivo CAJAMAR, con domicilio social en Almería, plaza de Barcelona número 5, está inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, hoja nº AL-1, y tiene como nº de CIF el F-04001475.

CAJAMAR tiene la forma jurídica de Sociedad Cooperativa y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito, en general, y en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

Mención de la inscripción de Folleto en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAJAMAR tiene firmado un folleto completo de renta fija simple, modelo RF2 inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a 14 de septiembre de 2001. El presente folleto, ha sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre; el Real Decreto 291/ 1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre; la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas publicas de valores; y la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifica la Circular 2/1999.

Mención de las Cuentas Anuales del ultimo ejercicio de la Entidad Oferente del Contrato Financiero.

La presentación de las cuentas anuales de CAJAMAR, correspondientes al ejercicio 2000, se realizó conforme a los principios y normas contables generalmente aceptadas, sin salvedades por parte de la Auditoría Externa llevada a cabo por la firma Pricewaterhouse Coopers y siguiendo con los principios y normas de valoración establecidos por las Circulares de Banco de España. Las cuentas anuales del ejercicio 2000 se encuentran disponibles en el domicilio social de la Entidad Oferente y en el Registro Oficial de la CNMV.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

Riesgos y Características del Contrato

El Folleto tiene como objeto el Contrato Financiero a plazo, estructurado como una imposición a plazo atípica, cuyo rendimiento se vincula al rendimiento de las acciones de TELEFÓNICA, S.A. mediante la asociación de la imposición con una orden de compra de valores condicional e irrevocable, formando ambas operaciones un conjunto negocial único. En caso de que concurran las circunstancias previstas en este folleto para la ejecución de la orden de compra de valores, se producirá la entrega de las acciones subyacentes, la cual se liquidará cargando su importe contra el principal del producto. Ello dará lugar a la sustitución de la obligación de devolución del principal, inherente a toda imposición a plazo típica, por la obligación para el emisor de entregar las obligaciones subyacentes en lugar de dicho principal, lo que puede originar la pérdida total o parcial del capital invertido en el producto. Es por ello que este producto no encaja totalmente en la figura jurídica del depósito o imposición a plazo bancaria ordinaria (ya que no está prevista la devolución del principal invertido en determinados casos), sino que se trata de un producto que participa de algunos elementos propios de la figura del depósito bancario a plazo y de algunos elementos propios de los productos financieros a plazo, según se menciona en el artículo 2 de la Ley 24/1998, de 16 de noviembre. En definitiva, este producto equivale a un depósito a plazo y a una venta de una opción put sobre la acción de TELEFÓNICA, S.A.

Riesgo de Ilquidez

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado secundario y el Titular deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el precio de la acción de TELEFÓNICA, S.A., el Titular no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

Riesgo del subyacente en función de la evolución de la cotización y del tipo de opción asociada

La contratación de este producto equivale a la contratación de un depósito de 2 años y 2 días, y a la venta de una opción put sobre la acción de TELEFÓNICA, S.A. con vencimiento en la fecha 17/03/04.

La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida total o parcial de la cantidad invertida en el presente contrato. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

El presente folleto estará a disposición de los clientes de CAJAMAR en todas sus oficinas de conformidad al art. 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, así como en la CNMV.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL PRINCIPAL INVERTIDO.

EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ÉSTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL,

LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO.

SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y POR TANTO PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN INICIAL Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL ES NEGATIVA.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales.

El presente Folleto tiene como objeto el Contrato Financiero Atípico Vinculado a acciones de TELEFÓNICA, S.A. consistente en la constitución de un depósito por el importe, plazo y rendimiento que se establecen en este capítulo, con la particularidad de que llegado el vencimiento pactado, CAJAMAR de conformidad con lo establecido en este folleto, restituirá al Titular el importe principal depositado en metálico, o en su caso, un número determinado de acciones de la compañía TELEFÓNICA, S.A., dependiendo de cuál sea la evolución de la cotización de dichas acciones durante el plazo de vida del contrato.

El contrato se realiza por importe global de 4.200.000 euros. El contrato financiero con el Titular podrá ser de cualquier importe, con un mínimo de 3.000 euros.

El contrato consta de dos componentes:

1. un depósito a dos años y dos días.
2. una venta de una opción put (opción de venta) de la acción de TELEFÓNICA, S.A. con vencimiento 17/03/04.

El plazo del contrato es de 2 años y 2 días, desde el 20/03/02 hasta la fecha de vencimiento, el día 22/03/04.

El período de suscripción estimado abarca desde las 9:00 h del día siguiente a la verificación e inscripción del presente folleto por la CNMV hasta las 14:00 h del día 20/03/02.

Remuneración del período de suscripción:

El Titular que suscriba el producto podrá realizar el desembolso en cualquier momento desde dicha suscripción hasta las 14:00 horas del día 20/03/02, siendo remunerado su principal desde dicha fecha de desembolso hasta el 20/03/02 (exclusive), al tipo establecido del 2,00% Nominal Anual (Act/365), siendo liquidado en esa fecha.

Remuneración del contrato financiero:

A partir del 20/03/02, el Titular percibirá un rendimiento máximo no garantizado a vencimiento sobre el importe invertido del 12,50% (6,04% TIR) asumiendo que el Precio Final sea igual o superior al Precio Inicial, que tiene dos componentes:

- A) Prima recibida por la venta de una opción put sobre TELEFÓNICA, S.A.:** el Titular está vendiendo una opción put con precio de ejercicio 100% de la referencia inicial, por la cual recibe una remuneración que forma parte de los intereses percibidos.

La prima de dicha opción se estima en valor presente en un 11,09% sobre el nominal de la opción, que se convierte en un 11,99% sobre el nominal del contrato en la fecha de abono del cupón (5,97% nominal anual).

B) Reversión del Principal Total (este último es el componente habitual de remuneración en cualquier depósito a plazo de dos años y dos días): la contribución a la rentabilidad percibida por el Titular se estima por diferencias con el apartado anterior, en un 0,51% (0,25% Nominal Anual).

Las rentabilidades y los tipos de interés señalados serán de aplicación para el caso en que el precio final de las acciones subyacentes sea igual o superior al precio inicial, en caso contrario la rentabilidad anual efectivamente percibida por el Titular será inferior a la indicada ya que dependerá de la cotización en el mercado de las acciones subyacentes en la fecha de vencimiento.

El Titular debe tener una cuenta de efectivo abierta en la ENTIDAD en el momento de desembolso del contrato que deberá mantener a lo largo de la vida del mismo, siendo en esta misma cuenta en la que se liquidará el importe fijo a vencimiento y en su caso el principal invertido. Si el Titular no tiene abierta una cuenta, habilita a la ENTIDAD para que en el momento del desembolso proceda a su apertura. A esta cuenta no le serán de aplicación las comisiones de apertura y cancelación establecidas en el folleto de tarifas de la ENTIDAD.

Principal a vencimiento

El principal del contrato se devolverá a la finalización del mismo de una de las siguientes formas:

- 1) Si el Precio Final (media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de TELEFÓNICA, S.A. en la Bolsa de Madrid los días 15/03/04, 16/03/04 y 17/03/04) fuera igual o superior al 100% del Precio Inicial (media aritmética de los precios medios ponderados de la misma acción en la misma Bolsa los días 18/03/02, 19/03/02 y 20/03/02), se abonará en efectivo en la cuenta del Titular el importe invertido en este contrato (100% del total invertido en el Contrato Financiero) con fecha valor 22/03/04.
- 2) Si el Precio Final fuera inferior al 100% del Precio Inicial, la ENTIDAD entregará al Titular N Acciones de TELEFÓNICA, S.A. según la siguiente formula:

$$\frac{100\% \text{ del Nominal total invertido en el Contrato}}{100\% \text{ del precio inicial (**)}} = \text{N}^\circ \text{ de acciones (*)}$$

(*) El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en euros.

(**) El 100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción los días 18/03/02, 19/03/02 y 20/03/02

Considerando el escenario más negativo, en el caso de entrega de acciones con un valor igual a 0 euros, la pérdida máxima de principal invertido para el Titular sería del -87,50% (-64,49% TIR).

En el supuesto de devolución del principal en acciones, CAJAMAR depositará en la Cuenta de Valores del Titular abierta en la ENTIDAD, el número de acciones que resulte de la fórmula indicada, en la fecha del vencimiento del producto, es decir, el día 22/03/04. Esta entrega de acciones estará libre de todo tipo de gastos para el Titular, para ello, éste debe tener una cuenta de valores abierta en la ENTIDAD en la fecha de vencimiento del contrato, si no la tuviese, habilita a la ENTIDAD para que proceda a su apertura. A esta cuenta no le serán de aplicación las comisiones de apertura ni cancelación establecidas en el folleto oficial de tarifas de la ENTIDAD, siéndole de aplicación el resto de comisiones que aparecen especificadas en el *epígrafe II.3.5.2* del presente folleto si dichas acciones quedaran depositadas en CAJAMAR. Las comisiones comenzarán a devengarse a partir del día siguiente de la entrega de las acciones.

Si el número de acciones resultante de la fórmula indicada no fuese exacto, se entregará el número de acciones de la parte entera y en efectivo el resultado de multiplicar el sobrante por el precio a vencimiento de las acciones de TELEFÓNICA, S.A. que se abonará en la cuenta del Titular abierta en la ENTIDAD.

Los redondeos a aplicar en su caso, tanto en la Valoración Inicial, como en la Valoración Final se efectuará al segundo decimal.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos del producto, correrán a cargo exclusivo del Titular, y su importe será deducido, en su caso, por CAJAMAR en la forma legalmente establecida.

CAJAMAR practicará sobre los intereses y demás rendimientos abonados al Titular las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

II.1.2.1. Fechas y Precios Relevantes.

-Fecha de Inicio del Contrato Financiero : 20 de Marzo de 2002.

-Fecha Vencimiento del Contrato Financiero: 22 de Marzo de 2004 .

-Fecha de liquidación de intereses: 20 de Marzo de 2002 (Período de Suscripción) y 22 de Marzo de 2004 (Contrato Financiero).

-Fecha de entrega del principal: La entrega del 100% del principal en efectivo, en el caso de que proceda, se realizará mediante el depósito del mismo en la Cuenta de Efectivo del Titular el día 22 de Marzo de 2004.

-Fecha de Entrega de las acciones: La entrega de acciones se realizará mediante el depósito de las mismas en la Cuenta de Valores Asociada del Titular, el día 22 de Marzo de 2004, el efectivo recibido correspondiente a la fracción restante de calcular el número de acciones a entregar se abonará en la Cuenta Personal Asociada con fecha valor del día de vencimiento del Contrato.

-Precio Inicial de la acción: Se entiende por Precio al Inicio, la media aritmética simple de los precios medios ponderados del Subyacente en las Fechas de Valoración al Inicio (18, 19 y 20 de Marzo de 2002).

-Precio final de la acción: Se entiende por Precio a Vencimiento, la media aritmética simple de los precios medios ponderados del Subyacente en las Fechas de Valoración Final (los días 15, 16 y 17 de Marzo de 2004).

-Precio de Ejercicio de la opción: igual al 100% del Precio Inicial.

-Número de acciones: N acciones, se calculará atendiendo al importe invertido dividido por el precio de ejercicio de las acciones. El número resultante se redondeará por defecto y se liquidará el resto en euros.

-Precio inicial de la Opción . Se estima en valor presente en un 11,09% sobre el nominal de la Opción.

-Precio final de la Opción. Se convierte en un 11,99% sobre el nominal del contrato en la fecha de abono del cupón, después de capitalizar dicha prima a los tipos de mercado a 2 años y 2 días del 4,00%.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por CAJAMAR para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.2. Método de Valoración de la Opción.

FÓRMULA BLACK & SCHOLES PARA OPCIÓN PUT

La valoración de la opción objeto de este contrato financiero se llevará a cabo, siguiendo la práctica estándar en el mercado para la valoración de opciones europeas, en base a la fórmula de Black & Scholes, que desarrollamos a continuación, en su variante de Opción Put:

$$\text{Prima} = e^{-rt} \cdot X \cdot N(-d_2) - S \cdot e^{-rt} \cdot N(-d_1)$$

Donde:

$$d_1 = [\text{Ln}(S/X) + (r - q + \delta^2/2) \cdot t] / [\delta \cdot \text{raiz}(t)]$$

$$d_2 = d_1 - [\delta \cdot \text{raiz}(t)]$$

t = Plazo en años hasta el vencimiento de la opción.

X = Precio de ejercicio de la opción (100% x S) .

r = Tipo de interés continuo cupón cero, correspondiente al plazo de vencimiento de la opción.

N = Función de distribución normal.

Ln = Logaritmo neperiano.

δ = Desviación típica (volatilidad del precio de la Acción Subyacente expresada en tanto por uno).

S = Precio de la Acción Subyacente en las fechas de valoración iniciales.

q = Tasa de dividendos estimados.

e^{-rt} = Factor de descuento.

Para ello, los parámetros que se tienen en cuenta son:

- a. Nominal Opción: 4.200.000 euros .
- b. Precio Inicial de la acción: 13 euros.
- c. Precio de ejercicio de las opciones: igual al 100% del precio spot, esto es, 13,00 euros en nuestra valoración.
- d. Volatilidad Implícita de la acción: igual a un 27,08%
- e. Dividendos estimados para la acción a lo largo de la vida de las opciones: la compañía no estima repartir dividendos durante el plazo de vida de la opción.
- f. Tipos de interés continuo de mercado: un 4,00% para el plazo de vida de las opciones.
- g. Fecha Valor Opción: 20/03/02.
- h. Fecha Contrato Opción: fecha de cobertura de la operación, la cual se producirá tras la aprobación de la misma por parte de la CNMV
- i. Fecha de vencimiento de la Opción: 17/03/04.
- j. Fecha de Pago: 22/03/04.
- k. Plazo de la Opción: desde el 20/03/02 al 17/03/04
- l. Valoración estimada de la Prima de la Opción sobre el spot: 11,09%
- m. Valoración estimada de la Prima de la Opción sobre el Strike: 11,99% en la fecha de abono del cupón.

II.1.2.4. Ajustes en variables significativas.

Durante el período que media entre la primera de las Fechas de Valoración al Inicio y la Última Fecha de Valoración a Vencimiento se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial o Final de la acción, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las acciones de activo subyacente (TELEFÓNICA, S.A.), ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de dichas acciones o por otros supuestos excepcionales.

Los ajustes se realizarán por CAJAMAR a indicación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Dichos ajustes se relacionan a continuación, y en todos los casos el Agente de Cálculo elegirá la opción que a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los contratos, indicando a CAJAMAR la forma de proceder en cada caso.

El Precio resultante de los ajustes realizados se redondeará, al número entero de céntimos de euro más cercano, para hacerlo homologable al sistema de precios negociados para las acciones de TELEFÓNICA, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil de la Bolsa de Madrid.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En los casos no previstos en la relación que a continuación detallamos y que den lugar igualmente a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo realizará los ajustes pertinentes en el Precio, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado. Toda la información relativa a estos ajustes se comunicará a los Titulares del contrato por los medios utilizados habitualmente por CAJAMAR para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.4.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones subyacentes.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones subyacentes los siguientes eventos:

1. Divisiones del nominal de las acciones “splits”
2. Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
3. Ampliaciones de capital
4. Cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo, tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio, de la forma siguiente:

1. División del nominal (“splits”): se multiplicará el Precio por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.
2. Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas: en este caso, se reajustará el Precio restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.
3. Ampliaciones de capital: conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen varios tipos de ampliaciones de capital:
 - a) Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
 - b) Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
 - c) Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
 - d) Ampliaciones por compensación de créditos.
 - e) Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Dependiendo del tipo de ampliación de capital de que se trate, los ajustes a realizar por CAJAMAR, a indicación del Agente de Cálculo, en el Precio son los siguientes:

- a) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero, o no, por cada acción existente, el ajuste a realizar será multiplicar el Precio por el cociente “acciones antes de ampliación / acciones después”.

- b) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas. Ampliaciones de capital a la par y con prima de emisión. Emisiones de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones el Precio se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente.

A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calculará con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d = valor teórico del derecho

N = nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V = nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C = precio de cierre de la acción el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste.

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- II. Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- III. Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- IV. Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisión de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio.

- c) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en caso

de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

II.1.2.4.2. Supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión definitiva de cotización.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta pública de adquisiciones sobre las Acciones Subyacentes, b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando el emisor del valor subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de que se trate, los ajustes a realizar en el Precio serán los siguientes:

- a) Si se ofrecen acciones en contraprestación: las acciones subyacentes se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente, en base a la relación de canje establecida y CAJAMAR realizará los ajustes correspondientes en el Precio a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.
- b) Si se ofrece dinero en contraprestación: si ello fuera viable para CAJAMAR, ésta, a indicación del Agente de Cálculo procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondiente en el Precio.
- c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación: si ello fuera viable para CAJAMAR, ésta, a indicación del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el Precio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición.
- d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización: se procederá igual que en el segundo punto anterior.
- e) Supuestos de De-merger: se consideran como supuestos de “de-merger” los casos de escisión, spin-off (separación de una actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente) y toda operación de características similares.

Si ello fuera viable para el Emisor, este, a solicitud del Agente de Cálculo procederá a sustituir las acciones subyacentes resultantes del “de-merger” de la sociedad afectada, y realizará los ajustes correspondientes en el precio.

II.1.2.4.3. Supuestos de Interrupción del Mercado.

A efectos de la cotización de la acción subyacente y de la determinación del Precio Inicial y el Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado con respecto a la acción subyacente, que motive la no publicación del precio medio ponderado oficial diario de la acción en la fecha de valoración de que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las fechas usadas para determinar la Valoración Inicial o la Valoración Final, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

Se tomará como nueva fecha de Valoración Inicial o Final el siguiente “Día Hábil de Cotización” en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado y por tanto se publique por la Bolsa de Madrid el precio medio ponderado oficial diario de la acción de TELEFÓNICA, S.A. correspondiente a ese día, ocurriendo que si el siguiente “Día Hábil de Cotización” coincide con otra fecha utilizada para determinar la Valoración Inicial, sucederá lo mismo con dicha fecha. No obstante, si el Supuesto de Interrupción del Mercado permanece durante los cinco días hábiles de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como una de las fechas de Valoración, en ese caso, el quinto día hábil de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como nueva fecha para determinar la Valoración Inicial o Final, independientemente de que en esa fecha se publique o no por la Bolsa de Madrid el precio medio ponderado diario de las acciones de TELEFÓNICA, S.A.

En este caso, el Agente de Cálculo determinará dicho precio medio ponderado, en dicho quinto día de cotización, mediante la media aritmética entre el último precio medio diario publicado y una estimación del precio medio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado. A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio medio ponderado de la acción en esa fecha pero siempre intentando aproximarse al precio medio ponderado de la acción que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado la última de las fechas usadas para determinar la Valoración Final, se hubiera de posponer, se producirá una posposición de la Fecha de Vencimiento de la Emisión, que en todo caso no irá más allá del quinto día hábil posterior a la nueva Fecha de Vencimiento inicialmente señalada, durante estos días no se devengarán intereses.

A efectos de este apartado se considera Día hábil de Cotización cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores de la Bolsa de Madrid.

En todo caso, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

II.1.2.4.4. Agente de Cálculo.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios Inicial y Final, así como el número de acciones adjudicadas a cada suscriptor en caso de ejecución de la orden de compra de valores, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio de Inicio y el Precio de Ejercicio de la opción.
- b) Realizará cualesquiera cálculos y valoraciones necesarios para determinar los derechos que pudieran corresponder a los suscriptores del contrato.
- c) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial o Final, según lo previsto en el apartado II.1.2.4. de este Folleto y en su caso en el número de acciones subyacentes.
- d) Determinará el Precio Inicial y Final de la Acción en caso de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración o defecto de publicación de precios de referencia, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto, así como las Fechas de Valoración alternativas.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el emisor como para los titulares del Contrato Financiero Atípico que se emite.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o desde que el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad (experto independiente), que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad.

En cualquier caso, el cese en las funciones del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectivo sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor advertirá a los suscriptores del Contrato Financiero, con al menos cinco días hábiles de antelación, del cese del Agente de Cálculo o de aquéllas circunstancias relevantes que afecten al mismo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del presente producto financiero que se emite.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios e índices oficiales, salvo que concurra dolo o negligencia grave por su parte.

II.1.3. Rentabilidad del contrato financiero.

Remuneración del período de suscripción:

El Titular que suscriba el producto podrá realizar el desembolso en cualquier momento desde dicha suscripción hasta las 14:00 horas del día 20/03/02, siendo remunerado su principal desde dicha fecha de desembolso, hasta el 20/03/02 (exclusive), al tipo establecido del 2,00% Nominal Anual (Act/365), y liquidándose en esa fecha (20/03/02).

Remuneración del período del contrato:

El rendimiento máximo no garantizado de este producto en su conjunto será del 12,50% a vencimiento (6,04% TIR) sobre el importe invertido, dicho rendimiento será máximo y únicamente de aplicación para el caso de que el Precio Final sea igual o superior al 100% del Precio Inicial, en el caso de que el Precio Final sea inferior al 100% del Precio Inicial la rentabilidad anual efectiva producida será inferior a la mencionada y dependerá de la evolución bursátil de las acciones subyacentes.

Dicho rendimiento tiene dos componentes según se ha explicado anteriormente (ver apartado II.1.1.).

Liquidación de intereses:

Se practicarán las correspondientes liquidaciones de intereses al vencimiento de cada período.

CAJAMAR abonará por defecto los intereses en la cuenta de efectivo que el Titular mantiene con la entidad, o en su caso, en la aquella cuenta que el Titular abra al formalizar el presente contrato.

El interés pactado para esta Contrato Financiero se devengará diariamente y se liquidará en las fechas indicadas de vencimiento de cada período considerando un año de 365 días, y empleando la fórmula del interés simple, que se pagará de una sola vez a la fecha de vencimiento.

$$\frac{C \times R \times T}{365}$$

C= Capital.
R= Rédito (en tanto por ciento)
T= Tiempo.

En los años bisiestos se seguirá utilizando la base de 365 días, pero liquidándose un día más.

Para el cálculo de la TIR, se utilizará la siguiente fórmula:

$$V = \frac{\sum CF_n}{(1+I)^{(n/365)}} \quad (\text{Base Act}/365)$$

n. Número de días reales de duración del Contrato.

V Importe del desembolso inicial.

I. TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

CF_n Importe total obtenido por el Titular al final del contrato (intereses, reembolso del principal, o en su caso acciones recibidas valoradas a vencimiento)

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar en la fecha de desembolso, el importe desembolsado a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización del producto.

Tomando diferentes valores del Precio Final de la Acción de TELEFÓNICA, S.A. para un precio inicial estimado de 13 euros y una inversión de 3.000 euros, la rentabilidad para el Titular se expresa en la tabla de la página siguiente:

EJEMPLO

NOMINAL DE LA INVERSIÓN (Euros)	Precio Inicial supuesto TELEFÓNICA (20/03/02)	Precio Final Supuesto TELEFÓNICA A (22/03/04)	Variación respecto a la Referencia Inicial	Ejercicio de la Opción Put	Número de acciones de Telefónica a entregar al Titular en caso de ejecución (*)	Tipo de interés del contrato en euros (Cupón cero 12,50% a vencimiento x Principal)	Efectivo / Acciones a vencimiento (contravalor en euros)	Abono en efectivo del redondeo (liquidación en efectivo el 22/03/04)	Efectivo/ Contravalor en acciones + interés + abono en efectivo del redondeo	Rentabilidad Anual TOTAL para el Titular (**)
3.000,00	13	0	-100,00%	SI	230	375	0	0,00	375,00	-64,49%
3.000,00	13	1	-92,31%	SI	230	375	230	0,77	605,77	-54,92%
3.000,00	13	3	-76,92%	SI	230	375	690	2,31	1067,31	-40,23%
3.000,00	13	5	-61,54%	SI	230	375	1150	3,85	1528,85	-28,51%
3.000,00	13	7	-46,15%	SI	230	375	1610	5,38	1990,38	-18,48%
3.000,00	13	9	-30,77%	SI	230	375	2070	6,92	2451,92	-9,56%
3.000,00	13	11	-15,38%	SI	230	375	2530	8,46	2913,46	-1,45%
3.000,00	13	12	-7,69%	SI	230	375	2760	9,23	3144,23	2,37%
3.000,00	13	12,85	-1,15%	SI	230	375	2955,5	9,88	3340,38	5,50%
3.000,00	13	13	0,00%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%
3.000,00	13	13,5	3,85%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%
3.000,00	13	15	15,38%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%
3.000,00	13	17	30,77%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%
3.000,00	13	19	46,15%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%
3.000,00	13	20	53,85%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%
3.000,00	13	21	61,54%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%
3.000,00	13	23	76,92%	NO	0	375	3.000,00	0	3.375,00	6,04%

SUPUESTOS DE RENTABILIDAD PARA EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES DE TELEFÓNICA RECOGIDO EN EL PUNTO 2 DEL APARTADO “PRINCIPAL A VENCIMIENTO” DEL CONTRATO FINANCIERO, EL CASO DEFINIDO EN EL PUNTO 1 DE DICHO APARTADO DEPARA AL TITULAR UNA RENTABILIDAD DE UN 6,04% NOMINAL ANUAL SOBRE EL TOTAL INVERTIDO

(*) N° Acciones (en el ejemplo): $3.000 / 13,00 = 230,7692$ Acciones (redondeo a 230 acciones y liquidación en efectivo a vencimiento del 0,7692, ya incluido en el cálculo de la TIR del ejemplo: $0,7692 \times \text{Precio a Vencimiento de las acciones Telefónica}$ (incluido en el cálculo de la Rentabilidad Anual)).

(**) Esta rentabilidad no incluye el importe que se devengará desde la fecha de desembolso del importe a invertir hasta la fecha de inicio del contrato, que será de un 2% nominal Anual y se pagará el 20/03/02.

EJEMPLO:

A título de ejemplo, se señala a continuación el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo

Importe Invertido: 3.000 euros

Fecha de Inicio: 20 de Marzo de 2002

Fechas de Valoración al Inicio: los días 18, 19 y 20 de Marzo de 2002

Precio medio ponderado de la acción TELEFÓNICA, S.A. el día 18 de Marzo de 2002: 12,90 € (a)

Precio medio ponderado de la acción TELEFÓNICA, S.A. el día 19 de Marzo de 2002: 13,00 € (b)

Precio medio ponderado de la acción TELEFÓNICA, S.A. el día 20 de Marzo de 2002: 13,10 € (c)

Media aritmética simple a, b y c: $a+b+c = 12,90+13,00+13,10 = 13,00$ €

Precio al Inicio: 13,00 €

Precio de Ejercicio: $13,00 \times 100\% = 13,00$ €

A) Si el Precio a Vencimiento de la acción TELEFÓNICA, S.A. fuera inferior al Precio de Ejercicio establecido, por ejemplo:

11,00 € .Se ejecutaría la orden de compra de valores, entregándose el siguiente número de Acciones TELEFÓNICA.:

N° de acciones = $3.000 \text{ Euros} / 13,00 = 230,7692$ acciones

Número de acciones resultante de aplicar la fórmula 230,7692 acciones.

El número total de acciones entregadas al titular del ejemplo sería de 230 acciones. La cantidad sobrante del redondeo (en el ejemplo $0,7692 \times 11,00 = 8,46$ € se abonarán al Titular en efectivo en su Cuenta Personal Asociada.

B) Si el Precio a Vencimiento de la acción TELEFÓNICA, S.A. fuera igual o superior al Precio de Ejercicio establecido, por ejemplo:

15,00 € .No se ejecutaría la orden de compra de valores quedando ésta sin efecto, por lo que no habrá lugar a entrega de Acciones TELEFÓNICA, S.A. y por tanto se devolverá el 100% del importe invertido.

II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada.

Este contrato no es un valor negociable y por tanto no tendrá liquidez y el Titular deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición.

En caso de caída de la acción de TELEFÓNICA, S.A., el Titular no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR DEL SUBYACENTE.

II.2.1. Descripción y características de las Acciones Subyacentes.

Las acciones subyacentes son acciones ordinarias de TELEFÓNICA, S.A., pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de TELEFÓNICA, S.A. actualmente en circulación. Estas acciones están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas).

TELEFÓNICA, S.A. es una sociedad española con domicilio social en Madrid, calle Gran Vía, 28.

Las acciones subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en las cuatro Bolsas de Valores españolas, por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en las Bolsas de Valores, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

II.2.2. Representación de las Acciones Subyacentes

Las acciones a entregar (en su caso) están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV), entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, y de sus entidades adheridas.

La certeza y efectividad de los derechos de sus titulares vendrá determinada por el apunte correspondiente en los registros del SCLV.

II.2.3. Ley de Circulación de las Acciones Subyacentes

No existe ninguna restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones subyacentes por lo que las mismas serán libremente transmisibles con arreglo a la normativa aplicable.

II.2.4. Negociación Oficial en las Bolsas de Valores

En la fecha de elaboración del presente folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) un total de 4.765.354.202 acciones, de 1,00 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de TELEFÓNICA, S.A. Dichas acciones se encuentran asimismo admitidas a cotización en las Bolsas de Nueva York, Londres, París, Frankfurt y Lima e incluidas en el Stock Exchange Automated Quotation System (SBAQ International).

Algunos datos de Telefónica:

<i>Máximo Últimas 52 semanas</i>	<i>19,824 Euros</i>
<i>Mínimo Últimas 52 semanas</i>	<i>9,60 Euros</i>
<i>Cotización Actual</i>	<i>13,00 Euros</i>
<i>Capitalización Bursátil (Pts)</i>	<i>10,30 billones</i>
<i>PER (Cotización / Beneficio acción)</i>	<i>21,81(*)</i>
<i>Crecimiento Ventas Último Año</i>	<i>24,14%</i>
<i>Ponderación en el IBEX-35</i>	<i>22,182%</i>
<i>Ponderación en el Eurostoxx50</i>	<i>3,325%</i>

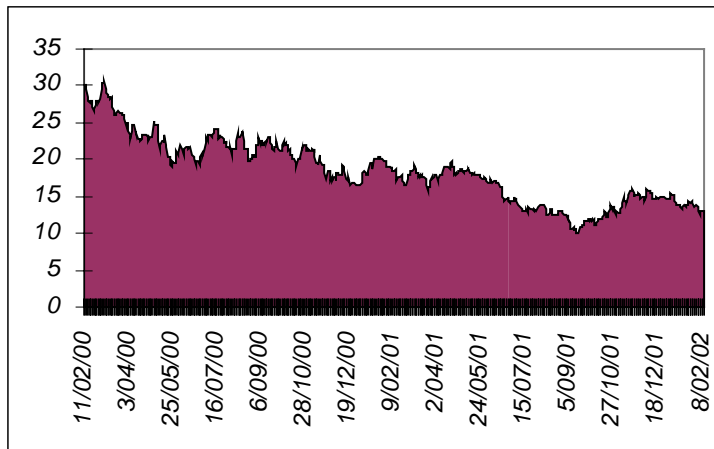
Fuente: Bloomberg (Datos a 28/02/02)

(*) $21,81 = 13,00$ (Cotización) / $0,596$ (Beneficio por Acción)

TELEFÓNICA, S.A. cuenta con un capitalización bursátil en el Sistema Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.) de la Bolsa de Madrid de 61.949.604.626 euros, con un número de acciones en circulación de 4.765.354.202 acciones (para un precio de 13,00 euros, que es el precio actual que estamos considerando). El free-float es del 94,98% del Capital. Según datos expuestos a continuación, el número de acciones totales que se compraría sería de 323.076, 923, lo cual representa que el porcentaje total del capital de TELEFÓNICA, S.A. que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse la opción put, vendría a representar un 0,0068%, sobre el capital total (para una emisión total de producto de 4.200.000 euros).

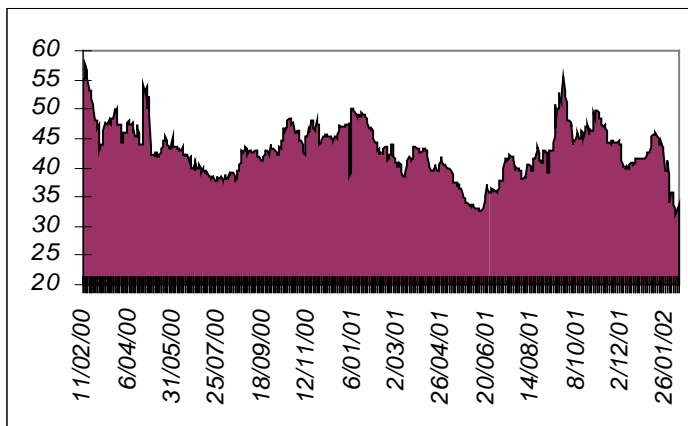
Número de Opciones = Número de Acciones = Nominal Depósito / Strike Opciones

Evolución de la cotización del precio de la acción de TELEFÓNICA, S.A. en los últimos dos años (en Euros)



Fuente: Bloomberg

Volatilidad Implícita a 2 años de la Acción de Telefónica en % (Últimos 2 Años)



(Fuente: Bloomberg)

TELEFÓNICA, S.A. ha sido informada por CAJAMAR de la emisión del presente contrato financiero atípico, según consta en el Anexo III del presente Folleto.

II.2.5. Derechos y Obligaciones de los Tenedores de las Acciones Subyacentes

Las acciones subyacentes conferirán a sus Titulares, en caso de que se produzca su entrega, los derechos y obligaciones inherentes a la condición de accionista ordinario, recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1. Colectivo de Potenciales Inversores.

El presente Contrato Financiero Atípico va dirigido tanto a clientes actuales como potenciales clientes no vinculados actualmente a CAJAMAR.

II.3.2. Plazo de Suscripción y Forma de Suscribir el Producto.

El contrato financiero con el Titular podrá ser de cualquier importe, con un mínimo de 3.000 euros.

El período de suscripción estimado abarca desde las 9:00 h del día siguiente a la verificación e inscripción del presente folleto por la CNMV hasta las 14:00 del día 20/03/02.

El cliente que suscriba el producto podrá realizar el desembolso en cualquier momento desde dicha suscripción hasta las 14:00 horas del día 20/03/02, siendo remunerado su principal desde dicha fecha de desembolso hasta el 20/03/02 (exclusive), al tipo establecido del 2,00% Nominal Anual (Act/365), y produciéndose la liquidación de intereses en ese momento (20/03/02). No obstante lo anterior, el período de suscripción se dará por finalizado si con anterioridad al 20/03/02 se encuentra suscrita la emisión en su totalidad, sin que ello suponga anticipar la fecha de inicio del contrato.

Si finalizado el período de suscripción no se hubiera alcanzado esta cifra, la emisión se realizará por el importe efectivamente suscrito.

El desembolso será libre de gastos para el Titular. Dicho desembolso se efectuará en una cuenta de efectivo abierta por el Titular en la ENTIDAD, no llevando dicha apertura y cierre ningún coste para el Titular. En caso de disponer ya de una cuenta abierta en la ENTIDAD, se utilizará dicha cuenta a tales efectos.

No obstante, el Titular podrá revocar su deseo de participar en el presente Contrato Financiero Atípico hasta las 14:00 horas del 22/03/02, dicha revocación se realizará mediante comunicación fehaciente hecha por el Titular a la ENTIDAD (modelo adjunto al contrato). Por dicha revocación se devolverá al Titular únicamente el capital invertido y los intereses correspondientes al depósito realizado por el PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN con fecha valor la fecha de desembolso y no se repercutirá gasto alguno. El contrato firmado servirá de documento acreditativo de la suscripción realizada y tendrá validez hasta el momento del vencimiento.

CAJAMAR entregará a cada Titular en el momento de la formalización de cada contrato, una copia del mismo en el que se incluye el texto de este folleto informativo. Este folleto cumplirá la función del tríptico regulada en el art. 22 del RD 291/1992.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 22/03/02 significando que el suscriptor asume y acepte íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio Inicial será el que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1. de este Folleto.
- Que el tipo de interés será el que se señala en los contratos.
- Que el Importe Invertido en los Contratos suscritos constituye provisión de fondos y queda afecto al pago de las Acciones Subyacentes que, en su caso se entreguen.

- Que en caso de ejecución de la orden de compra de valores accesorios, CAJAMAR entregará las acciones subyacentes en lugar del importe invertido, en la forma prevista en este Folleto.
- Que la entrega de las Acciones Subyacentes es contingente, y únicamente se producirá si el Precio Final es inferior al Precio Inicial, quedando sin efecto la orden de compra de valores en caso contrario.

II.3.4. Entidad colocadora.

La colocación se realizará por estricto orden de formalización a través de la red convencional de distribución de CAJAMAR (red de sucursales), atendiendo las peticiones de formalización por orden cronológico hasta el momento en que se haya alcanzado la cantidad de 4.200.000 euros, para lo cual dispone de un sistema de interconexión informática que evita que el importe contratado supere el inicialmente previsto.

Actuará como entidad asesora de CAJAMAR a los efectos de proceder a la inscripción del presente Folleto Informativo y de toda la documentación complementaria necesaria en el Registro Oficial de la CNMV, BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

II.3.5. Gastos de la operación.

II.3.5.1. Comisiones y Gastos que ha de soportar la Entidad Emisora del Contrato Financiero

Con relación a los gastos de la entidad oferente, CAJAMAR tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

1. Gastos de inscripción del Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: 0,14 por mil del importe nominal de la emisión por CAJAMAR, con un mínimo de 1.532,58 euros. Por tanto el coste será de 1.532,58 euros.
2. Gastos de publicidad y otros: No está prevista ninguna campaña de publicidad para este producto.
3. BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. obtendrá una comisión 1.532,58 Euros, en concepto de comisión por el asesoramiento y realización de los trámites necesarios para la inscripción del presente Folleto en la CNMV.

II.3.5.2. Comisiones y Gastos que ha de soportar el Titular.

La contratación del producto estará libre de gastos para el Titular, no obstante, a la fecha de desembolso, el Titular debe tener una cuenta de efectivo abierta en la ENTIDAD que deberá mantener a lo largo de la vida del mismo, a esta cuenta no le serán de aplicación las comisiones de apertura y cancelación establecidas en el folleto oficial de tarifas de la ENTIDAD, siéndole de aplicación la comisión de administración.

Asimismo, en el momento de vencimiento del Contrato, el Titular debe tener abierta una cuenta de valores en la ENTIDAD, si el Titular no la tiene abierta, habilita a la ENTIDAD para que en el momento del depósito de las acciones proceda a su apertura. A esta cuenta no se le aplicará comisión de apertura ni cancelación, siéndole de aplicación si procede las comisiones de gastos

por administración de valores, de gastos por traspaso de valores y por operaciones financieras. Dichas comisiones comenzarán a devengarse a partir del día siguiente de la entrega de las acciones

CAJAMAR depositará en la Cuenta de Valores del Titular abierta en la ENTIDAD, el número de acciones que resulte de la fórmula indicada, en la fecha del vencimiento del producto, es decir, el día 22/03/04. Todo el proceso de compra de las acciones y depositaría inicial en la Cuenta de cada Titular está libre de cualquier gasto para el suscriptor.

Los valores a entregar están representados por medio de anotaciones en cuenta y quedarán depositados en la cuenta de valores que cada Titular tiene abierta en CAJAMAR.

El Titular podrá negociar la venta de dichas acciones a través de CAJAMAR según las tarifas vigentes en base a la operativa descrita.

En el caso de que al vencimiento del producto, no hubiera que entregar acciones, y en la cuenta de valores no se produjese ningún movimiento, la citada cuenta quedará bloqueada a los tres meses, desde la finalización del producto. En todo caso no se generará comisión alguna para el suscriptor.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

II.4.1. Legislación Aplicable

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los Titulares del Contrato Financiero Atípico Vinculado a la acción de TELEFONICA S.A. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable es la prevista por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo "IRPF"); en el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En cuanto a las personas jurídicas, residentes en España, es de aplicación la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el Real Decreto 537/1.997 de 14 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y para no residentes la Ley 41/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y el Real Decreto 326/1999 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Por último, es aplicable al Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta de los impuestos mencionados y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

II.4.2. Tratamiento fiscal del Titular

II.4.2.1 Intereses.

Cualquiera que sea la evolución de las acciones de TELEFÓNICA, S.A., al vencimiento de la operación se liquidarán los intereses como para cualquier depósito:

- Titular persona física residente.-

Los intereses satisfechos a Titulares residentes fiscales en España tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, y serán objeto de retención del 18% según la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, integrándose en su base imponible por el importe bruto de los mismos con una reducción del 30%.

- Titular persona jurídica residente.-

Los intereses satisfechos al vencimiento por el depósito estarán sujetos a retención al tipo del 18% según establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y se integrarán en su base imponible por el importe bruto de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables. El tipo de gravamen final es del 35%.

-Titular No Residente fiscal en España.-

La retención practicada a los Titulares que no sean residentes fiscales en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los intereses percibidos. Así, para los Titulares que sean residentes fiscales en la Unión Europea no corresponderá retención alguna respecto de los intereses que perciban sin establecimiento permanente, correspondiéndoles una retención del 18% en caso de que operen a través de un establecimiento permanente en España. En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y, por último, en caso de que no existiera convenio la retención correspondiente será del 18%.

II.4.2.2 Entrega de acciones al vencimiento.

En el caso de que se cumpla el supuesto de entrega de acciones definido en el presente Folleto Informativo, este reembolso no está sujeto a ningún impuesto directo ni indirecto.

Mantenimiento de las acciones en cartera

Mientras los Titulares mantengan las acciones en cartera podrán percibir los dividendos que en su caso se repartan. El tratamiento fiscal de dichos dividendos es el siguiente.

-a) Titular persona física residente.-

Los dividendos derivados de las acciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos a una retención a cuenta del IRPF del 18% o tipo vigente en cada momento.

Con carácter general, su integración en la base imponible se realiza multiplicando el dividendo íntegro por 140%. Asimismo, de la cuota líquida del impuesto se deduce en concepto de deducción por doble imposición interna la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro correspondiente al dividendo obtenido.

-b) Titular persona jurídica residente.-

Los dividendos percibidos por personas jurídicas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención a cuenta del Impuesto de Sociedades del 18% o tipo de retención vigente en cada momento. En la actualidad el tipo final de tributación para este tipo de inversores es del 35%.

Asimismo, las entidades perceptoras de los dividendos tienen derecho a una deducción en la cuota equivalente al 50% de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible derivada de tales dividendos. Dicha deducción es el 100% en el supuesto de que la participación en la entidad pagadora de los dividendos fuese superior al 5% y se hubiese mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior al momento de la exigibilidad del dividendo.

-c) Titular No Residente fiscal en España.-

La retención practicada a los Titulares que no sean residentes fiscales en España coincidirá con la tributación final que les corresponda en España por los dividendos percibidos. El tipo de tributación y por tanto de retención será el establecido en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia y en el caso de que no existiera Convenio entre España y el país de residencia del Titular la retención correspondiente será del 18%. A los residentes en países pertenecientes a la Unión Europea que no perciban estas rentas a través de establecimiento permanente, no se les aplicará retención alguna, y a los que las perciban a través de establecimiento permanente se les aplicará una retención del 18%.

Transmisión de las acciones adquiridas a vencimiento del depósito.

En el momento en que se produzca la transmisión de dichas acciones se generará para el Titular una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el efectivo de la venta y el precio satisfecho en la adquisición, que tributará conforme a la normativa aplicable en función de las características de cada Titular.

-a) Titular persona física residente.-

Si el período de permanencia de las acciones en el patrimonio del Titular es superior a un año la ganancia patrimonial, en su caso, se integrará en la Parte Especial de la Base Imponible y tributará al tipo del 18%, si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio que conformen dicha Parte Especial de la Base Imponible según las reglas contenidas en la Ley de IRPF. Si la transmisión se produce en el año siguiente a la adquisición, la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la Parte General de la Base Imponible del IRPF tributando según la tarifa general del Impuesto.

-b) Titular persona jurídica residente.

Como consecuencia de la transmisión de las acciones, la entidad Titular obtiene un resultado positivo o negativo determinado por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las acciones que está sujeto al Impuesto sobre Sociedades. De acuerdo con la Ley del Impuesto de Sociedades, no existiendo reglas especiales para la venta de acciones cotizadas, se seguirá el tratamiento contable. Dado que a partir del 1 de Enero de 1999 no resultan de aplicación los coeficientes de actualización en el caso de venta de acciones, el resultado contable de la operación resulta coincidente con la base imponible fiscal.

-c) Titular No Residente fiscal en España.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por sujetos pasivos no residentes en España derivadas de la transmisión de acciones están exentas de retención en España a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En cuanto a la tributación final hay que distinguir:

- a) Los Titulares que sean residentes fiscales en la Unión Europea no tributarán en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de las acciones.
- b) En el caso de que los perceptores de los mencionados rendimientos sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio de Doble Imposición suscrito por España con su país de residencia respecto de las ganancias de patrimonio.
- c) Por último, en caso de que no existiera convenio con el país de residencia del Titular el tipo de gravamen aplicable será del 35%.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD

DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ramón Carballás Varela, mayor de edad, con D.N.I. y N.I.F 36.066.124-P, en nombre y representación de la Caja Rural Intermediterránea, Sdad. Coop. de Crédito, con poder suficiente, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Rector de la Caja celebrado el día 22 de enero de 2002, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ramón Carballás Varela confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. MENCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Este folleto está inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha de _____ marzo de 2002. Tiene naturaleza de Folleto Informativo (Modelo CFA1), habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, el Real Decreto 291/ 1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas publicas de valores, y la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifica la Circular 2/1999.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato, o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.

Caja Rural Intermediterránea

P.P.

D. RAMÓN CARBALLÁS VARELA

ANEXO I
CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LANZAMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO
VINCULADO ACCIONES DE TELEFÓNICA, S.A. ADOPTADO POR EL CONSEJO RECTOR
DE CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C.

ANEXO II
CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO

ANEXO III
NOTIFICACIÓN A TELEFÓNICA, S.A. DE LA EMISIÓN

ANEXO IV
ESTADOS CONTABLES DE CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA A 31/12/2001

**CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO A ACCIONES DE
TELEFÓNICA, S.A.**

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO A ACCIONES DE TELEFÓNICA, S.A.

CARÁTULA DE CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO:

Sucursal: _____ Fecha: _____
TITULAR _____ NIF: _____
Núm: _____

LA INVERSIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO A ACCIONES DE TELEFÓNICA, S.A. CONLLEVA UN **RIESGO FINANCIERO** IMPLÍCITO AL TRATARSE DE UN DEPÓSITO ASOCIADO A UNA OPCIÓN PUT DE VENTA (ORDEN DE COMPRA CONDICIONAL E IRREVOCABLE), QUE PODRÍA CONLLEVAR LA **PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL CAPITAL INICIAL INVERTIDO**, EN LA MEDIDA EN QUE LA RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN ESTÁ LIGADA A LA COTIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN LA BOLSA OFICIAL DE MADRID.

IMPORTE TOTAL INVERTIDO EN EL CONTRATO: _____ euros

DURACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá una duración de dos años y dos días, desde el 20/03/02 hasta la fecha de vencimiento, el día 22/03/04.

PERÍODO DE FORMALIZACIÓN:

El período de suscripción estimado para el producto abarca desde las 9:00 h del día siguiente a la verificación e inscripción del Folleto Informativo de este contrato por parte de la CNMV, hasta las 14:00 h del día 20 de marzo de 2002.

REMUNERACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN:

El cliente que suscriba el Contrato podrá realizar el desembolso en cualquier momento desde dicha suscripción hasta las 14:00 horas del día 20 de marzo de 2002, siendo remunerado su principal desde dicha fecha de desembolso hasta el 20 de marzo de 2002 (exclusive), al tipo establecido del 2% Nominal Anual (Act/365), liquidándose asimismo en esa fecha (20/03/02).

No obstante, el cliente podrá revocar el presente Contrato Financiero Atípico hasta las 14:00 horas del 22 de marzo de 2002 mediante la entrega del modelo de revocación que se adjunta al presente contrato debidamente cumplimentado y firmado por el Titular.

Periodo de Liquidación: Desde el 20/03/02 (inclusive) hasta el 22/03/04 (inclusive)
Importe: _____ euros (_____ pts).
Vencimiento: 20/03/04
Cuenta y cargo de abono: _____

- 1) **EL RENDIMIENTO MÁXIMO NO GARANTIZADO ES DEL 12,50% A VENCIMIENTO (6,04% TIR) SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO, 0,51% (0,25% NOMINAL ANUAL) COMO REMUNERACIÓN DEL DEPÓSITO A 2 AÑOS Y 2 DÍAS.**
- 2) **LA PÉRDIDA MÁXIMA SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO EN EL CONTRATO ES DEL - 87,50% (64,49% TIR).**
- 3) **LA VOLATILIDAD HISTÓRICA DE TELEFÓNICA, S.A. DURANTE EL AÑO 2001 HA SIDO SUPERIOR A LA VOLATILIDAD UTILIZADA PARA ESTE CONTRATO FINANCIERO. CAJAMAR HA CALCULADO LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS NO GARANTIZADOS PARA ESTE PRODUCTO, CONSIDERANDO UNA VOLATILIDAD IMPLÍCITA DEL 27,08%. EL NIVEL DE VOLATILIDAD IMPLÍCITA ESTIMADA AFECTA AL RENDIMIENTO MÁXIMO NO GARANTIZADO OTORGADO EN EL PRODUCTO. A MAYOR VOLATILIDAD MAYOR ES EL RENDIMIENTO MÁXIMO QUE SE PUEDE OTORGAR.**

RIESGOS DEL CONTRATO:

Riesgos y Características del Contrato

Se trata de un Contrato Financiero a plazo, estructurado como una imposición a plazo atípica, cuyo rendimiento se vincula al rendimiento de las acciones de TELEFÓNICA, S.A. mediante la asociación de la imposición con una orden de compra de valores condicional e irrevocable, formando ambas operaciones un conjunto negocial único. En caso de que concurren las circunstancias previstas en el folleto de este Contrato para la ejecución de la orden de compra de valores, se producirá la entrega de las acciones subyacentes, la cual se liquidará cargando su importe contra el principal del producto. Ello dará lugar a la sustitución de la obligación de devolución del principal, inherente a toda imposición a plazo típica, por la obligación para el emisor de entregar las obligaciones subyacentes en lugar de dicho principal, lo que puede originar la pérdida total o parcial del capital invertido en el producto. Es por ello que este producto no encaja totalmente en la figura jurídica del depósito o imposición a plazo bancaria ordinaria (ya que no está prevista la devolución del principal invertido en determinados casos), sino que se trata de un producto que participa de algunos elementos propios de la figura del depósito bancario a plazo y de algunos elementos propios de los productos financieros a plazo, según se menciona en el artículo 2 de la Ley 24/1998, de 16 de noviembre. En definitiva, este producto equivale a un depósito a plazo y a una venta de una opción put sobre la acción de TELEFÓNICA, S.A.

Riesgo de Ilquidez

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado secundario y el Titular deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el precio de la acción de TELEFÓNICA, S.A., el Titular no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

Riesgo del subyacente en función de la evolución de la cotización y del tipo de opción asociada

La contratación de este producto equivale a la contratación de un depósito de 2 años y 2 días, y a la venta de una opción put sobre la acción de TELEFÓNICA, S.A con vencimiento en la fecha 17/03/04.

La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida total o parcial de la cantidad invertida en el presente contrato. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

RENTABILIDAD DEL CONTRATO:

A partir del 20/03/02, el Titular percibirá un rendimiento máximo no garantizado a vencimiento sobre el importe invertido del 12,50% (~~6,09%~~ **6,04%** TIR) asumiendo que el Precio Final sea igual o superior al Precio Inicial, que tiene dos componentes:

A) Prima recibida por la venta de una opción put sobre TELEFÓNICA, S.A.: el Titular está vendiendo una ~~una opción~~ **opción** put con precio de ejercicio 100% ~~del precio de referencia inicial y vencimiento 17/03/04 por la cual obtiene una remuneración que forma parte de los intereses percibidos.~~ **de la referencia inicial**, por la cual recibe una remuneración que forma parte de los intereses percibidos.

La ~~contribución de esta prima al cupón~~ **prima de dicha opción** se estima en valor presente en un 11,09% sobre el nominal de la opción, ~~sobre el nominal de la opción~~ que se convierte en un 11,99% sobre el nominal del contrato ~~sobre el nominal del contrato~~ en la fecha de abono del ~~cupón. (qué representa en nominal anual?)~~ **cupón** (5,97% nominal anual).

B) Reinversión del Principal Total (este último es el componente habitual de remuneración en cualquier depósito a plazo de dos años y dos días): la contribución a la rentabilidad percibida por el Titular se estima por diferencias con el apartado anterior, en un 0,51% (0,25% Nominal Anual).

Las rentabilidades y los tipos de interés señalados serán de aplicación para el caso en que el precio final de las acciones subyacentes sea igual o superior al precio inicial, en caso contrario la rentabilidad anual efectivamente percibida por el Titular será inferior a la indicada ya que dependerá de la cotización en el mercado de las acciones subyacentes en la fecha de vencimiento.

PRINCIPAL A VENCIMIENTO

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en lo sucesivo la Caja, , llegado el vencimiento del contrato el 22/03/04, restituirá al cliente el 100% del importe principal total depositado en el Contrato, o bien en metálico o bien en acciones de TELEFÓNICA, S.A. dependiendo de cual sea la evolución bursátil de dichas acciones durante el período de vida del contrato.

El principal del contrato se devolverá a la finalización del mismo de una de las siguientes formas:

- 1) Si el Precio Final (media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de TELEFÓNICA, S.A. en la Bolsa de Madrid los días 15/03/04, 16/03/04 y 17/03/04) fuera igual o superior al 100% del Precio Inicial (media aritmética de los precios medios ponderados de la misma acción en la misma Bolsa los días 18/03/02, 19/03/02 y 20/03/02), se abonará en efectivo en la cuenta del Titular el importe invertido en este contrato (100% del total invertido en el Contrato Financiero) con fecha valor 22/03/04.
- 2) Si el Precio Final fuera inferior al 100% del Precio Inicial, la ENTIDAD entregará al Titular N Acciones de TELEFÓNICA, S.A. según la siguiente formula:

$$\frac{100\% \text{ del Nominal total invertido en el Contrato}}{100\% \text{ del precio inicial (**)}} = \text{N}^\circ \text{ de acciones (*)}$$

(*) El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en euros.

(**) El 100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción los días 18/03/02, 19/03/02 y 20/03/02

Considerando el escenario más negativo, en el caso de entrega de acciones con un valor igual a 0 euros, la pérdida máxima de principal invertido para el Titular sería del ~~-100%~~ -87.50% (~~-64,54%~~ -64.49% TIR).

En el supuesto de devolución del principal en acciones, CAJAMAR depositará en la Cuenta de Valores del Titular abierta en la ENTIDAD, el número de acciones que resulte de la fórmula indicada, en la fecha del vencimiento del producto, es decir, el día 22/03/04. Esta entrega de acciones estará libre de todo tipo de gastos para el Titular, para ello, éste debe tener una cuenta de valores abierta en la ENTIDAD, si no la tuviese, habilita a la ENTIDAD para que proceda a su apertura. A esta cuenta no le serán de aplicación las comisiones de apertura ni cancelación establecidas en el folleto de tarifas de la ENTIDAD, siéndole de aplicación el resto de comisiones que aparecen especificadas en el epígrafe II.3.5.2 del presente folleto si dichas acciones quedaran depositadas en CAJAMAR. Las comisiones comenzarán a devengarse a partir del día siguiente de la entrega de la acciones.

Si el número de acciones resultante de la fórmula indicada no fuese exacto, se entregará el número de acciones de la parte entera y en efectivo el resultado de multiplicar el sobrante por el precio ~~de ejercicio (final?)~~ a vencimiento de las acciones de TELEFÓNICA, S.A. que se abonará en la cuenta del Titular abierta en la ENTIDAD. (explicar qué decimal se usa)

Los redondeos a aplicar en su caso, tanto en la Valoración Inicial, como en la Valoración Final se efectuará al segundo decimal.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos del producto, correrán a cargo exclusivo del Titular, y su importe será deducido, en su caso, por CAJAMAR en la forma legalmente establecida.

CAJAMAR practicará sobre los intereses y demás rendimientos abonados al Titular las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Disponibilidad: No cancelable anticipadamente

La firma de esta carátula, junto con las estipulaciones del contrato implica la aceptación de las condiciones particulares de este contrato, y en concreto a la Estipulación sobre Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999).

El/los titulares manifiestan expresamente que tienen conocimiento del riesgo financiero implícito en esta inversión, que se trata de un Contrato Financiero Atípico que puede conllevar la pérdida parcial o total del 100% del principal y manifiestan su deseo de suscribirla en los términos que se detallan en la misma. Asimismo se advierte que la rentabilidad del producto globalmente considerada está vinculada a la evolución bursátil del subyacente y por tanto podrá ser negativa.

Titular/es

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA
P.P.

CONTRATO FINANCIERO VINCULADO A ACCIONES DE TELEFÓNICA

DE UNA PARTE: Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con CIF nº F-04001475, con domicilio en Almería, plaza de Barcelona, 5.

DE OTRA PARTE: El/los Titulares, cuyos datos figuran en la carátula de este contrato.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá la duración señalada en la carátula de condiciones particulares del mismo.

El Titular podrá rescindir el presente contrato hasta la fecha límite señalada en la carátula de condiciones particulares del presente contrato.

SEGUNDA.- DEVENGO Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

El interés pactado para este Contrato Financiero establecido en las Condiciones Particulares, se devengará diariamente y se liquidará en las fechas indicadas de vencimiento, considerando un año de 365 días, y empleando la fórmula del interés simple.

En los años bisiestos se seguirá utilizando la base de 365 días, pero liquidándose un día más.

$$\frac{CxRxT}{365}$$

C= Capital.
R= Rédito (en tanto por ciento)
T= Tiempo.

Los intereses se abonarán en la cuenta abierta por el Cliente, no llevando dicha cuenta ningún gasto de apertura y cierre para el Cliente. En caso de disponer ya de una cuenta abierta en la Caja, se utilizará dicha cuenta a tales efectos.

TERCERA.- RENTABILIDAD.

La rentabilidad efectiva final del cliente dependerá de la forma en que reciba al vencimiento del contrato el principal invertido en el mismo (efectivo o acciones), así como, en su caso, de los ajustes como consecuencia del redondeo en la entrega de acciones, el cual será abonado en efectivo al cliente al vencimiento del contrato.

El Titular percibirá un rendimiento máximo no garantizado a vencimiento sobre el importe invertido del 12,50% ~~(6,09%)~~ (6,04% TIR), asumiendo que el precio final de las acciones subyacentes sea igual o superior al 100% del precio inicial.

Así, el rendimiento máximo final no garantizado del Contrato en su conjunto estará vinculado a la evolución bursátil de la acción subyacente y, por tanto podrá ser negativo si dicha evolución bursátil entre la fecha de valoración inicial y final resulta negativa.

CUARTA.- DEVOLUCIÓN DEL PRINCIPAL.

El 100% del principal invertido se devolverá en la fecha de vencimiento, o bien en efectivo o bien en acciones de TELEFÓNICA, S.A. en función de la evolución bursátil de dichas acciones, según lo establecido en la Condiciones Particulares, dentro del apartado "Principal a Vencimiento".

QUINTA.- TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS.

El/los titulares de este Contrato han sido informados en general, sobre los principios y derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal y, en particular sobre los principios de calidad de los datos,

de información de recogida de los datos, de consentimiento, deber de secreto y de comunicación, o de cesión a terceros de datos, que aceptan, con un consentimiento informado y prestando su pleno consentimiento para:

- a) Que su/s datos personales facilitados en virtud de este contrato o de cualquier operación o contrato que el cliente celebre en el futuro con la Caja sean incluidos en los ficheros de la Caja y tratados por la Caja, quien será responsable de los mismos y podrá utilizarlos en cuantas actividades abarca el objeto social de la Entidad.
- b) Que le/s sea remitida cualquier información que la Entidad considere pueda ser de su interés, en relación con los contratos u operaciones celebrados.
- c) En aquellos casos en que la Caja deba notificarle una cesión, se le notifique por correo ordinario o por mención en la correspondencia bancaria con oportunidad de rechazar tal cesión.

La Caja informa que los titulares podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación que les reconoce la Ley Orgánica, 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Titular declara conocer tales derechos, y el Titular declara conocer tales derechos.

SEXTA.- ASUNCIÓN DE RIESGOS.

El/los Titular/es manifiestan expresamente que tienen conocimiento del riesgo financiero implícito en esta inversión al estar operando con derivados financieros, que la venta de una opción put (opción de venta) conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida total o parcial de la cantidad invertida y que operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados, manifestando su deseo de suscribir el contrato en los términos que se detallan en el mismo.

EL PRODUCTO FINANCIERO REGULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ES DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL PRINCIPAL INVERTIDO.

EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ÉSTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL, EL/LOS TITULAR/ES PERDERÁN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO.

SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y POR TANTO PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN INICIAL Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL ES NEGATIVA.

SÉPTIMA.- FUERO JURISDICCIONAL.

Las partes se someten a los juzgados y tribunales del domicilio del cliente para todo lo relativo a la aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato.

OCTAVA.- CAPACIDAD DE EVALUACIÓN DEL CLIENTE.

El cliente declara que tiene capacidad de evaluar y entender (por sí mismo o a través de asesoramiento profesional) y que se han entendido los términos, condiciones y riesgos de esta operación y voluntariamente se aceptan dichos términos y condiciones y se asumen los riesgos inherentes a la operación.

NOVENA.- IMPOSIBILIDAD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Desde las 14 horas del día 22/03/02 esta imposición a plazo no será en ningún caso, reintegrable, total o parcialmente, de forma anticipada, es decir que no podrá ser cancelada hasta su vencimiento.

LA INVERSIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO A ACCIONES DE TELEFÓNICA, S.A. CONLLEVA UN RIESGO FINANCIERO IMPLÍCITO AL TRATATARSE DE UN DEPÓSITO ASOCIADO A UNA OPCIÓN PUT DE VENTA (ORDEN DE COMPRA CONDICIONAL E IRREVOCABLE), QUE PODRÍA CONLLEVAR LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL CAPITAL INICIAL INVERTIDO, EN LA MEDIDA EN QUE LA RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN ESTÁ LIGADA A LA COTIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN LA BOLSA OFICIAL DE MADRID.

EL/LOS TITULAR/ES RECIBEN EN ESTE ACTO UN EJEMPLAR DEL FOLLETO DE TARIFAS, COMISIONES, CONDICIONES, GASTOS Y NORMAS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO EL FOLLETO REGISTRADO EN LA CNMV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, QUE EL/LOS TITULAR/ES RECIBEN ADJUNTO A ESTE CONTRATO, SIRVIENDO SU FIRMA COMO RECEPCIÓN DEL MISMO.

Titular / es

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C.
P.P